

Proceso No. 2021-138

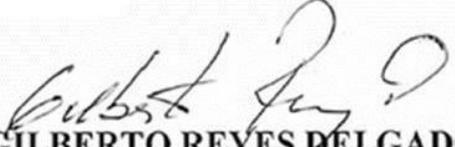
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio el despacho con fundamento en lo señalado en el inciso 4 del art. 90 del C. G del P, RECHAZA la presente demanda.

Lo anterior se fundamenta, en que en virtud al contrato suscrito por las partes, esto es, CONTRATO DE PROMESA DE CESION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, esta se verificó, a tal punto que la demandante fue tenida en cuenta como cesionaria de los derechos de la demandada. En el contrato suscrito entre las partes, no existe compromiso de suscribir escritura pública de transferencia del bien, pues esta obligación debe verificarse por parte de la CONSTRUCTORA.

Téngase en cuenta por secretaría para el informe semanal de las demandas rechazadas para la compensación en el reparto.

NOTIFIQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.022 hoy 15 de marzo de 2022
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ